

TRATADITO
DE
Instrucción Cívica

Para uso de los niños de las Escuelas,
y también para personas adultas

POR

ANTONIO BARRANCO GARRIDO

PROFESOR DE ENSEÑANZA

en colaboración con

DON HILARIO DEL OLMO

CATEDRÁTICO

de este Instituto General y Técnico.



ALMERIA

IMPRENTA "LA INDUSTRIA,"

Alta de Almanzor, 10.

1904

TRATADITO
DE
INSTRUCCIÓN CÍVICA

POR

ANTONIO BARRANCO GARRIDO
Profesor de Enseñanza

EN COLABORACIÓN CON D. HILARIO DEL OLMO
CATEDRÁTICO DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO

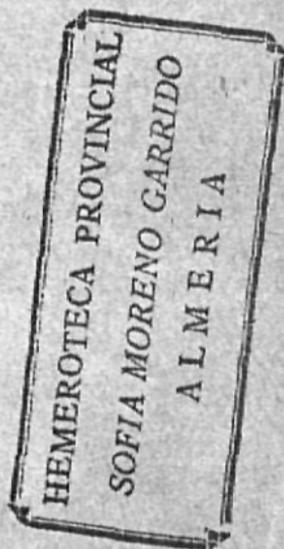
DE

ALMERIA.



ALMERÍA.—1904.

Imp. LA MODERNISTA.
Tiendas, 11.



ES PROPIEDAD.

LIBRERIA
DE ALMERIA
CALLE DE LA
LIBRERIA 10



A los Maestros



EL presente opúsculo se ha escrito para los niños de las Escuelas de primera enseñanza que se hallen en la segunda mitad de la Instrucción primaria. Lo hemos dividido en dos partes. La primera está compuesta de once lecciones, explicativas de los conceptos que envuelven los términos más comunes de la Instrucción Cívica. La segunda parte, formada de nueve lecciones, define la mayoría de esos términos y otros nuevos, al mismo tiempo que enseña cómo se aplican las teorías que más principalmente interesa á los españoles conocer.

Al dar á luz este TRATADITO DE INSTRUCCIÓN CÍVICA, creemos haber llenado un vacío que se notaba en la Enseñanza Primaria de las escuelas españolas; puesto que, debiendo ésta ser integral, ni su estudio era obligatorio, ni había texto adecuado. Además, á ese niño que hoy asiste á la escuela, y tiene que ser mañana ciudadano, ¿con qué autoridad podrán exigirle ni el Gobierno ni sus conciudadanos que ejecute derechos y cumpla deberes que no le han enseñado? ¿Cómo acusar al pueblo de no estar preparado para el ejercicio de la democracia, si jamás se le instruyó en la política?

Los maestros conocen perfectamente cuán difícil es escribir para niños, y sobre todo acerca de abstracciones como las del presente librito, en donde ha sido necesario concretar, materializando todo lo posible, para que intuitivamente perciban con toda claridad las concepciones propias del Derecho. Así, pasando de lo conocido á lo desconocido, de lo simple á lo compuesto, haciendo antes el análisis y después la síntesis, empleando vocablos y frases conocidas de estos escolares, hemos realizado una obra que, á nuestro juicio, ha de contribuir á que millares y millares de futuros ciudadanos sean dignos de tal nombre. A esta loable empresa y labor fecunda han de cooperar en alto grado los maestros con sus

métodos especiales, explicaciones reflexivas y ejemplos variados, referentes á cada lección y relacionados con el punto donde se halla la escuela.

El Estado tiene su base en el ciudadano. El ciudadano la tiene en la instrucción cívica. La instrucción cívica debe enseñarse en la escuela. El alma de la escuela es el maestro. Maestros: enseñando la instrucción cívica contribuiréis á hacer de España una Nación ilustrada, libre y poderosa, y los hombres os pondrán en condiciones dignas del magisterio, y la Escuela será un merecido templo de la enseñanza.

Los Autores.





PRIMERA PARTE

Terminología.

I.

Derechos del niño.

Deberos del niño.

Todo niño, que viene ó no á la escuela, tiene necesidad de comer, beber, vestir y dormir. También le agrada hablar y jugar algunas veces sólo, otras con sus amiguitos. Aquellas necesidades y otras semejantes y estos gustos y otros parecidos, se llaman **DERECHOS** del niño.

Los niños viven con sus padres, ó con sus hermanos, ó con sus tíos, ó con sus primos; y si se les han muerto ó están fuera, viven con amigos, ó en algún colegio, ó en sitios como éstos. Los padres, hermanos, tíos, primos,

amigos y maestros satisfacen estos derechos á los niños. Pero también los niños obedecen, respetan y aman á todas esas personas, estudiando ó realizando algunos trabajos manuales en casa ó en la calle, ó acariciándolos. Estas cosas y otras semejantes son los DEBERES del niño.

MAESTRO: ¿Cuáles son los derechos del niño? ¿Cuáles son los deberes del niño?

II. (1)

Deberes del hombre.-Derechos del hombre.-Vida social.

Los niños crecen y llegan á hombres: y unos se dedican, por ejemplo, á carpinteros, albañiles, zapateros, que se llaman oficios; otros se ocupan en comprar y vender, que es el comercio; aquellos en pintar cuadros, tocar ó componer música y hacer estatuas, y se les llama los artistas: éstos están en los cuarteles y son militares, ó dicen misa, y son sacerdotes, ó curan enfermos y son médicos; y así los hombres trabajan unos en unas cosas y otros en otras. Tra-

(1) Como la Instrucción cívica afecta más al hombre que á la mujer todavía; y como al hablar del primero, le tomamos en término genérico, incluyendo por tanto, á la segunda, será obra del maestro aclarar á los discípulos cualquier duda que se les ocurra sobre lo que corresponda al sexo femenino.

bajar, pues, es, uno de los DEBERES del hombre.

Pero un hombre sólo no puede hacer todas las cosas, que necesita. Servirse de ellas es, pues, uno de los DERECHOS del hombre.

Al ejercicio de este derecho y de aquel deber, y de otros derechos y deberes, se llama VIDA SOCIAL.

MAESTRO: ¿Cuál es un deber del hombre? ¿Cuál es un derecho del hombre? ¿Qué es vida social?

III.

Familia. Descendientes. Ascendientes. Jefe de familia. Villorrio. Aldea. Pueblo. Villa. Ciudad. Población. Partido. Provincia. Región. Nación.

Los hombres sienten querer á una mujer y se casan. Entonces forman la FAMILIA. Estos se llaman ASCENDIENTES, y los hijos DESCENDIENTES. Cuando varias familias habitan, aunque en diferentes casas, en un mismo paraje, éste se llama VILLORRIO, si son pocas las familias: y ALDEA, PUEBLO, VILLA Y CIUDAD á medida que es mayor el número de aquellas; y á todos se dá el nombre general de POBLACIÓN. A varias de esas po-

blaciones, próximas unas de otras, se llama PARTIDO. A varios partidos inmediatos se denomina PROVINCIA. A varias provincias lindantes se dice REGIÓN. A varias regiones se da el nombre de NACIÓN.

(1) MAESTRO: ¿Qué forman la mujer y el hombre cuando se casan? ¿Cómo se denomina á los padres? ¿Y á los hijos? ¿Qué es villorrio, aldea, pueblo, villa y ciudad? ¿Cuál es el nombre general de esos parajes? ¿Qué es Partido, Provincia, Región y Nación?

IV.

Ayuntamiento. Municipio. Alcalde. Concejales. Secretario. Alguacil. Municipales. Serenos. Vigilantes. Juez Municipal. Fiscal Municipal. Secretario. Alguacil. Juzgado Municipal.

Todos los niños saben que en todas las poblaciones hay ALCALDES y CONCEJALES y que forman el AYUNTAMIENTO ó MUNICIPIO, el cual se ocupa de administrar el pueblo, como cada jefe de familia su casa. También saben que hay un hombre encargado de las oficinas, que es el SECRETARIO. Además hay otro que usa bastón con borlas y hace

(1) Los maestros explicarán con más pormenores esos conceptos, valiéndose de ejemplos de aquella parte de España donde resida la escuela.

ejecutar las órdenes del alcalde, le dan el nombre de **ALGUACIL**. Los que, siendo empleados del Ayuntamiento, llevan uniforme y armas, són los **MUNICIPALES**. Los que hacen servicio de noche y llevan farol y chuzo, són los **SERENOS** y **VIGILANTES**. En toda población donde hay Ayuntamiento, conocen los niños á otro señor que interviene en las deudas, en las riñas y en los casamientos, á quien dan el nombre de **JUEZ MUNICIPAL** y **ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL**. Al que califica las faltas y pide pena por ellas, se dice **FISCAL MUNICIPAL**. El que firma con ellos y se halla al frente de la oficina, es **EL SECRETARIO**. El que lleva las papeletas de citaciones y se pone á la puerta del Juzgado llamando á los que han de comparecer ante él, se denomina **ALGUACIL**. Y á todos ellos juntos, se llama **JUZGADO MUNICIPAL**. **MAESTRO**. ¿Quiénes forman el Ayuntamiento ó Municipio? Quiénes son el secretario, el alguacil, los municipales, los serenos y los vigilantes? ¿Quién es el Juez Municipal, el Fiscal Municipal, el Secretario y el Alguacil? ¿Quiénes forman el Juzgado Municipal? ¿Existe éste en todas las poblaciones donde hay municipios?

Juez de primera instancia ó instrucción, Cabeza de partido, Pleito, Causa criminal, Escribanías, Escribanos, Oficiales, Abogados, Procuradores.

Entre todas las poblaciones que componen el partido, hay una, generalmente la más grande y es la ciudad, endonde reside un Juez con facultades ó sea jurisdicción sobre los Jueces municipales de dichas poblaciones, que se llama de PRIMERA INSTANCIA ó INSTRUCCIÓN, y á esa ciudad CABEZA DE PARTIDO.

Cuando una persona ó varias reclaman á otras una cantidad ante ese Juez, se dice que es un PLEITO; y cuando dicho señor averigua cómo, por quien y demás circunstancias se ha producido tal muerte ó robo, ú otro delito así, se dice que se instruye CAUSA CRIMINAL. Esos pleitos y esas causas son diligenciados en unas oficinas que se llaman ESCRIBANÍAS, y á quienes desempeñan éstas se llama ESCRIBANOS. De éstos, uno es el Secretario del Juez. Los escribanos suelen tener escribientes que les hacen el trabajo, y les dicen OFICIALES. Hay también alguaciles como en el Juzgado municipal. Cuando los interesados en los pleitos ó causas no se defienden ellos mismos y los defienden otros, éstos, aunque distintos entre sí, se llaman ABOGADOS y PROCURADORES.

MAESTRO. ¿Quién es el Juez de primera instancia é instrucción? A qué población se llama Cabeza de partido? A qué se llaman pleitos y causas criminales? ¿Qué son escribanías, escribanos y oficiales? ¿Quiénes son los Abogados y procuradores?

VI.

Gobernador, Capital de provincia, Gobierno civil, Delegación de Hacienda, Delegado de Hacienda, Magistrados, Fiscales, Tribunal, Audiencia, Diputados provinciales, Diputación provincial.

En una población, mayor generalmente que las cabezas de partido, hay, como saben los niños, un señor que manda más que todos los hombres de aquellos partidos circunvecinos, el cual recibe el nombre de GOBERNADOR, así como la población donde vive se llama CAPITAL DE PROVINCIA. La casa en que están sus oficinas se denomina GOBIERNO CIVIL. El Gobernador manda en todos los Ayuntamientos de la provincia.

También hay en la capital otras oficinas que se ocupan en las contribuciones de la provincia, y se llaman DELEGACIÓN DE HACIENDA, y al que las manda, DELEGADO DE HACIENDA.

Existen además otros jueces que mandan en

los de primera instancia è instrucción y en los municipales, que se llaman MAGISTRADOS y FISCALES. Cuando se reúnen para imponer penas ó dejar libres à los acusados, se dice que forman TRIBUNAL. Todos ellos y el Secretario, constituyen la AUDIENCIA; nombre que recibe también la casa donde forman tribunal.

Hay otras oficinas donde se administra la provincia, lo mismo que en el municipio se administra la población. Los que administran se llaman DIPUTADOS PROVINCIALES, y juntos se les dice DIPUTACION PROVINCIAL, lo propio que à la casa donde están las oficinas.

MAESTRO ¿A quién se llama Gobernador? ¿A qué se dice capital de provincia? ¿A qué se dá el nombre de Delegación de Hacienda? ¿Quiénes son los Magistrados y los Fiscales? ¿Cuándo son Tribunal? ¿Qué es la Audiencia? ¿Quiénes son los diputados provinciales. ¿Qué es la Diputación provincial?



VII

Dialecto, Idioma nacional, Estado, Patria, Gobierno, Poder, Poder legislativo, Diputados, Senadores, Congreso. Senado, Cuerpos colegisladores, Cortes, Poder judicial, Tribunal Supremo, Tribunales de Justicia, Jurado, Poder ejecutivo.

En aquellas provincias que forman una Región, el distintivo más principal suele ser que se habla de la misma manera, aunque distintamente de las demás Regiones, cuyo lenguaje acostumbra llamarse DIALECTO. Y el que se emplea en todas esas oficinas que hemos estudiado y en otras que estudiaremos, se llama IDIOMA NACIONAL, porque es obligatorio para toda la Nación, que, como dijimos en la lección III, se forma de las diversas regiones. (1)

A la nación también se llama ESTADO, y los hombres que han nacido en él, le llaman su PATRIA; y las personas que mandan en el Estado, forman el GOBIERNO, y á la facultad que tienen de mandar se llama PODER.

Si ese poder es para disponer lo que debe hacerse ó no debe hacerse, y cómo y de qué manera se habrá de castigar al que no obre así, se llama LEGISLATIVO, y á los hombres

(1) Tanto en ésta como en las demás lecciones, el profesor ilustrará el contenido con ejemplos que conozcan los niños, según el punto de España donde se estudie este texto.

que le tienen DIPUTADOS y SENADORES. Cuando los primeros se reúnen, toman el nombre CONGRESO; y cuando lo hacen los segundos, reciben el de SENADO. Suele llamarseles también CUERPOS COLEGISLADORES, y à los dos juntos CORTES.

Si el poder es para interpretar y aplicar esas leyes, se llama JUDICIAL, y se ejerce por los Juzgados, las Audiencias y otros Jueces que mandan en los Juzgados y en las Audiencias, y forman el TRIBUNAL SUPREMO. Cuando en un Tribunal de los que se ha hablado ya, también llamados de JUSTICIA, hay unos hombres que, sin ser jueces, se reúnen para tratar de los hechos que se discuten allí, se dice que forman el JURADO, el cual constituye además el poder judicial.

Si el poder es para aprobar y publicar, ó no aprobar ni publicar esas leyes; si además es para perdonar à los presos y otras cosas por el estilo, se llama EJECUTIVO.

MAESTRO ¿A qué se llama dialecto? ¿A qué idioma nacional? ¿Qué se entiende por Patria? ¿Quién forma el Gobierno? ¿A qué se llama Poder? ¿Cuál es el legislativo? ¿Quiénes son los diputados y senadores? ¿Cuándo se dice Congreso? ¿Cuándo Senado? ¿Qué son Cuerpos Colegisladores? ¿Qué son Cortes? ¿Cuál es el poder judicial? ¿Quiénes lo ejercen? ¿Quiénes forman

el Tribunal Supremo? ¿Quién es el Jurado? ¿Cómo se llaman también los Juzgados y Audiencias? ¿Cuál es el poder EJECUTIVO?

VIII.

Rey, Ministros, Consejo de ministros, M.^o de Instrucción Pública y Bellas Artes, M. de Agricultura, Industria Comercio, y Obras Públicas M. de Gracia y Justicia, M. de la Gobernación, Id. de Estado, Id. de Hacienda, Id. de la Guerra, Id. de Marina, Ministerio, Presidente del Consejo de ministros, Presidencia, Cuerpos consultivos, Consejo de Estado, C. de Instrucción pública, C. de Agricultura, Industria y Comercio, C. Superior de Sanidad, Junta consultiva de Aranceles, Id. de la moneda, Id. de Canales y Puertos, Id. de Estadística y del Instituto Geográfico, Junta Facultativa de Montes, Id. de minería, Id. de Bibliotecas, Archivos y Museos.

El que ejerce el Poder ejecutivo en España se llama REY, y las personas que le dicen lo que conviene que se haga, se llaman MINISTROS. Cuando éstos se reúnen para tratar de las cuestiones del Estado, se dice CONSEJO DE MINISTROS. Y como son muchísimas estas cuestiones ó asuntos, cada ministro tiene los suyos. Así; el que se ocupa de la enseñanza, se llama MINISTRO DE INSTRUCCIÓN

PÚBLICA Y BELLAS ARTES. De AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS al que entiende en todo esto. Al que dispone de las cosas de los etras y de los Jueces, se denomina MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA. Al que manda en los Gobernadores y en los Alcaldes se le conoce por MINISTRO DE LA GOBERNACION. Al que trata los asuntos con las demás Naciones, se le titula MINISTRO DE ESTADO. El que resuelve sobre los gastos y contribuciones de España, es MINISTRO DE HACIENDA. El que ventila los negocios de los soldados, es MINISTRO DE LA GUERRA. Y al que se dedica à las cosas de los barcos de guerra y de los marinos, será MINISTRO DE MARINA. A las oficinas de cada ministro se llama MINISTERIO. Al que manda más que estos ministros, se le adjudica el titulo de PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS. Y à sus oficinas la PRESIDENCIA.

Además de estos Ministerios, hay otras oficinas que sirven para aconsejarles, y son los CUERPOS CONSULTIVOS: entre otros el llamado CONSEJO DE ESTADO, el cual se destina para la administración de la Nación, y está dividido en tantas secciones cuantos ministerios hay. Existen otros, como el de Instrucción Pública, el de Agricultura, Industria y

Comercio, y el Superior de Sanidad; y las Juntas Consultivas de Aranceles, de la Moneda, de Canales y Puertos, de Estadística é Instituto Geográfico; y las facultativas de Montes y Minería, y de Bibliotecas, Archivos y Museos.

MAESTRO: ¿Cómo se llama al que ejerce el poder ejecutivo en España? ¿Quiénes son los ministros? ¿A qué se dice Consejo de Ministros? ¿Quién es el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes; el de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas; el de Gracia y Justicia, el de la Gobernación; el de Estado; el de Hacienda; el de Guerra; y el de Marina? ¿Qué son ministerios? ¿Quién es el Presidente del Consejo de Ministros? ¿Qué es la Presidencia? ¿Qué son Cuerpos Consultivos y cuáles son los más principales?

IX.

Forma de gobierno, Jefe de Estado, Monarca. Forma Monárquica, Reino, Monarquía hereditaria, Ley, Constitución, Monarquía hereditaria Constitucional, Rey absoluto, Monarquía absoluta, Principado. Imperio, Forma Republicana, Presidente de la República, República Unitaria, República Federal.



A cuanto llevamos dicho en las lecciones

anteriores, se llama FORMA DE GOBIERNO. Como al que posee el poder ejecutivo, se llama JEFE DE ESTADO, y es un Rey ó Monarca, que significa lo mismo, esta forma se denomina MONARQUICA. En España hay, pues, una MONARQUÍA, y España es un REINO. Como el Jefe de Estado es Rey, porque lo obtuvo de sus padres, la Monarquía es HEREDITARIA. Lo que las Cortes mandan y su Rey consiente, se llama LEY, y como la Ley principal de España, por donde se rige, es la CONSTITUCIÓN, dicha monarquía hereditaria es también CONSTITUCIONAL.

Pero, si no existiera la Constitución, se diría que el Rey era ABSOLUTO y la Monarquía ABSOLUTA, y entonces sería otra forma de Gobierno.

Cuando, dentro de una de estas dos formas de Gobierno, el Jefe de Estado toma el nombre de Príncipe, la Nación se llama PRINCIPADO; si lo toma de Emperador, se llamará IMPERIO, como Principado de Mónaco, Imperio de Alemania.

A falta de estas dos formas de gobierno, ó sea, cuando no hay Príncipe, Rey ni Emperador, puede haber la REPUBLICANA, en que el Jefe de Estado se llama PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Si todas las provincias que componen la

Nación constituyen un solo Estado, esa forma se llama UNITARIA; y si cada provincia supone un Estado independiente de las demás provincias, pero unidos entre sí para los asuntos relativos á otras Naciones, se llama FEDERAL esa forma.

MAESTRO; ¿A qué se llama forma de Gobierno? ¿Cuándo se llama Monarquía? ¿Hay en España Monarquía? ¿Se llama España Reino? ¿Por qué la Monarquía es hereditaria? ¿Qué se llama Ley? ¿Cuál es la Ley principal de España por la que se rige? ¿Por qué la Monarquía es Constitucional? ¿Cuándo es un Rey absoluto? ¿La Monarquía absoluta es otra forma de Gobierno? ¿Cuándo se llama la Nación Principado? ¿Cuándo Imperio? ¿Cuándo la forma de Gobierno es Republicana? ¿Cómo se llama entonces el Jefe de Estado? ¿Cuándo es Unitaria? Cuándo es Federal?

X.

Estado socialista, Teocracia, Aristocracia, Mesocracia, Democracia, Militarismo, Oligarquía, Nación acéfala, Anarquía.

Tanto en las Monarquías como en las Repúblicas, las casas, los campos, los comercios y los demás bienes que cada cual posee, son

de él; pero en una Nación donde esas propiedades son del Estado, este sería SOCIALISTA.

En todas las Naciones hay unos hombres que se llaman sacerdotes, otros militares, otros comerciantes, etc., y otros que se llaman nobles, porque se titulan Duques, Marqueses, Condes etc. Cuando en una nación mandan los Sacerdotes, se dice que existe la TEOCRACIA. Si imperan unas cuantas personas privilegiadas como los nobles, por ejemplo, se dice que gobierna una ARISTOCRACIA. Si rigen los elementos medios de la Nación, como los comerciantes, artistas, literatos etc. conjuntamente, decimos que somos gobernados por una MESOCRACIA. Y si los que intervienen en los asuntos del Estado son mezcla de todos los elementos del país, entendemos que está triunfante la DEMOCRACIA. Si predomina el elemento militar; MILITARISMO. Al gobierno por unas cuantas familias se refiere la palabra OLIGARQUIA. Si se desconociera el verdadero gobierno, se diría que la Nación estaba ACEFALA. Y si se careciera de gobierno, existiría la ANARQUÍA.

MAESTRO. ¿Cuándo se dirá socialista al Estado? ¿Cuándo existiría la teocracia? ¿Cuándo la aristocracia? ¿Cuándo la mesocracia? ¿Cuándo la democracia? ¿Cuándo el militaris-

mo? ¿Cuándo la oligarquía? ¿Cuándo se diría que una Nación estaba acéfala? Cuando existiría la Anarquía?

XI.

Gobernantes, Autoridades, Agentes de la Autoridad. Ciudadanos, Gobierno representativo, Sufragio, Sufragio universal, Sufragio restringido, Derechos y deberes del ciudadano, del representante, del gobernante, del agente de la autoridad. Instrucción cívica.

Los Alcaldes, los Gobernadores, los Ministros, y en general todos los que mandan se llaman GOBERNANTES y también AUTORIDADES. Pero los alguaciles, los municipales, los serenos y otros empleados así, se llaman AGENTES DE LA AUTORIDAD.

Los demás hombres se dicen CIUDADANOS, si son mayores de edad, españoles, hijos de padres españoles ó habiendo nacido en otra Nación, se someten á las leyes españolas.

Como el Rey nombra los Ministros, y éstos los Jueces, así los ciudadanos eligen los diputados y senadores. Por eso se dice que el Gobierno es REPRESENTATIVO. Y á la manera de verificar la elección de los representantes, que se hace manifestando en una papeleta cada ciudadano la persona ó personas, que quiere sean diputados ó senadores, se llama SU-

FRAGIO. Este toma el nombre de **UNIVERSAL**, si pueden ejercitarlo todos; y de **RESTRINGIDO**, si tienen facultad de practicarlo nada más que los que reúnan ciertas condiciones.

El ser ciudadano, ó su representante, ó gobernante, ó agente de la autoridad, obliga á cooperar á los fines del Estado y faculta para exigir á éste satisfaga las necesidades del carácter que ostenta el individuo. A esa obligación se llama **DEBERES**, y á esa facultad **DERECHOS**.

El estudio de estos deberes y derechos, y principalmente de cuanto llevamos dicho en estas lecciones que se define diciéndole la **ORGANIZACIÓN SOCIAL y POLÍTICA DE UNA NACIÓN**, constituye la **INSTRUCCIÓN CÍVICA**.

MAESTRO: ¿Quiénes son llamados gobernantes ó autoridad? ¿Quiénes agentes de la autoridad? ¿Quiénes ciudadanos? ¿Por qué es el gobierno representativo? ¿A qué se denomina Sufragio? ¿Cuál es el Universal? ¿Cuál el restringido? ¿En qué consisten los deberes y los derechos del ciudadano, del representante, del gobernante, del agente de la autoridad? ¿Cómo se define el estudio de esos deberes y derechos? ¿Qué constituye la Instrucción Cívica?



SEGUNDA PARTE

Definiciones generales.

I.

Terminos, Instrucción Cívica, Sociedad, Sociología, Derecho, Nación, Estado, Soberanía, Poder, Ley, Constitución, Cortes, Sufragio.

¿Qué es INSTRUCCIÓN CÍVICA? El estudio de los derechos y deberes que los individuos, las Corporaciones y el Estado tienen separadamente y unos respecto de otros, y el de la organización social y política de una Nación.

¿Qué es SOCIEDAD? Una pluralidad de hombres que se relacionan libremente para la recíproca prestación de los medios conducentes.

¿Qué es SOCIOLOGÍA? El estudio que trata de la Sociedad.

¿Qué es DERECHO? Las relaciones entre los componentes de la Sociedad.

¿Qué es Nación? El territorio cuyos habitantes están sujetos á un mismo derecho.

¿Qué es ESTADO? Lo mismo que Nación: pero más propiamente es una situación determinada del Derecho.

¿Qué es SOBERANÍA? La facultad del Estado de ejercer el Poder.

¿Qué es PODER? La facultad del Estado de aplicar el Derecho.

¿Cómo conocemos el Derecho? Por la LEY que es lo que el Rey y las Cortes mandan.

¿Cuál es la ley fundamental de España? La CONSTITUCIÓN.

¿Qué viene á ser la Constitución? Una especie de contrato entre el Estado y los ciudadanos.

¿Dónde se hizo la Constitución? En las Cortes.

¿Cuáles son las Cortes? El Congreso y el Senado, llamados también Parlamento y Cámaras de Representantes.

¿Qué es SUFRAGIO? La facultad de los ciudadanos de elegir esos representantes.

II.

Formas de Gobierno.

Términos. Monárquica, Republicana, Absoluta, Constitucional, Unitaria, Federal, Estado socialista, Anarquía, Aristocracia. Teocracia. Mesocracia. Democracia. Oligarquía. Militarismo.

¿Quién representa al Estado? El Gobierno.

¿Hay una sola clase de Gobierno? No, señor, que hay más.

¿Cómo se denomina á esa variedad? FORMAS DE GOBIERNO.

¿Cuáles son? La Monárquica y la Republicana.

¿A qué se llama Monárquica? A aquella mediante la cual el Jefe de Estado es un Rey.

¿De cuántas maneras puede ser la Monárquica? Absoluta y constitucional.

¿En qué consiste la ABSOLUTA? En que todo el poder lo ejerce el Rey, quien también es el único responsable.

¿En qué consiste la CONSTITUCIONAL? En que el poder lo ejerce el Rey en unión de las Cortes y de acuerdo con un Consejo de Ministros, quienes son los únicos responsables.

¿A qué se llama forma REPUBLICANA? A

aquella por la que el poder lo ejercen los ciudadanos.

¿De cuantas maneras puede ser? Unitaria y Federal.

¿En qué consiste la UNITARIA? En que todas las provincias constituyen un solo Estado para el régimen interior y exterior de la Nación.

¿En qué consiste la FEDERAL? En que cada provincia constituye un Estado independiente de las demás provincias para su régimen interior, si bien todos esos Estados forman uno solo para el régimen exterior.

¿Qué se entiende por un Estado SOCIALISTA? Aquél en que la propiedad, actualmente individual, fuera suya.

¿Qué significa ANARQUÍA? La carencia de Gobierno.

¿Qué se conoce por ARISTOCRACIA? El Gobierno por unas cuantas personas privilegiadas.

¿Qué comprende V. por TEOCRACIA? El Gobierno por los Sacerdotes.

¿Qué sentido tiene la palabra MESOCRACIA? El Gobierno por los elementos medios de la Sociedad.

¿Y la dición DEMOCRACIA? El Gobierno por todos los elementos de la Sociedad conjuntamente.

¿Y el término OLIGARQUIA? El Gobierno por unas cuantas familias.

¿Y el vocablo MILITARISMO? El Gobierno por los militares.

III.

Forma de Gobierno en España

Términos.—Poder Ejecutivo. Poder Legislativo. Poder Judicial. Derecho de Gracia. Regente. Compromisarios. Sufragio Universal. Nacionalizado.

¿Cuál es la forma de Gobierno actualmente en España? La Monárquica Constitucional.

¿En cuántas clases puede dividirse el Poder? En ejecutivo, legislativo y judicial.

¿En qué consiste el EJECUTIVO? En la facultad de convocar y disolver las Cortes; de ejercer iniciativa por medio de los Ministros, para hacer las leyes; de aprobar y publicar éstas, ó de no aprobarlas ni publicarlas; de nombrar libremente á los ministros; de asumir el mando supremo del Ejército y de la Armada; de cuidar de la acuñación de la moneda en la que se pone el busto y nombre del Rey; de conferir los empleos civiles y militares, con arreglo á las leyes; de conceder en igual forma honores y distinciones; de dirigir

las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás Naciones; de cuidar que en todo el reino se administre pronta y cumplida justicia; de indultar á los delinquentes, con arreglo á las leyes, la cual facultad se llama DERECHO DE GRACIA; y de otras que necesitan ley especial.

¿En qué consiste el LEGISLATIVO? Las Cortes reciben al Rey, á su sucesor, ó al REGENTE (que es el que gobierna á nombre del Rey) el juramento de guardar la Constitución y las leyes: eligen Regente del Reino cuando lo previene la Constitución: inspeccionan los actos de los Ministros: les exigen responsabilidad por los mismos, para lo cual son acusados por el Congreso y juzgados por el Senado: representan la voluntad nacional y hacen las leyes.

¿Por qué representan la voluntad nacional? Porque son elegidos por la Nación.

¿Cómo se eligen los Senadores? Por medio del voto emitido por COMPROMISARIOS, los cuales son personas designadas previamente por ciertas Corporaciones del Estado y mayores contribuyentes. Otros son elegidos Senadores por derecho propio, á causa de reunir determinadas condiciones; y otros son nombrados por el poder ejecutivo.

¿Cómo se eligen los Diputados? Por medio

del SUFRAGIO UNIVERSAL, consistente en el voto emitido directamente por los electores.

¿Quiénes pueden ser electores? Los ciudadanos.

¿Qué se exige para ser ciudadano? Ser varón mayor de edad, no hallarse incapacitado intelectual ni legalmente, ser español ó hijo de padres españoles, ó hallarse NACIONALIZADO ESPAÑOL.

¿Quiénes son los nacionalizados españoles? Los que han nacido en otra Nación y se han sometido á las leyes de España.

IV.

Práctica del Sufragio

Términos.—Censo de población. Junta del Censo. Distritos electorales ó circunscripciones. Secciones. Colegios. Listas electorales. Partidos políticos. Comité. Mitins. Candidatos. Mesas. Elección interventores. Papeletas. Urna. Sufragios. Escrutinio. Proclamación provisional. Abusos. (falsedades, coacciones.) Actas.

¿Cómo se practica el sufragio? Hay un CENSO DE POBLACION que señala el número de electores con sus nombres, apellidos, profesiones y domicilios. El poder ejecutivo nombra una Junta que formula disposiciones

sobre la materia, y ante la cual JUNTA DEL CENSO y análogas de los Municipios, se puede hacer toda clase de reclamaciones con anterioridad á la fecha de las elecciones. La Nación se divide en **DISTRITOS ELECTORALES**, llamados también **CIRCUNSCRIPCIONES**, según un número determinado de habitantes. Cada distrito se divide en **SECCIONES**, y cada sección en **COLEGIOS** con objeto de facilitar la operación. Del Censo se sacan las listas electorales por distritos, secciones y colegios, y se fijan con varios días de anticipación en sitios conocidos para que los interesados puedan formular las quejas que crean convenientes, bien porque figuren en las listas electorales ya difuntos, bien porque no se halle incluido algún elector, ó por otra causa. Entretanto los **PARTIDOS POLÍTICOS**, ó sea los partidarios de unas mismas creencias, se organizan para la lucha, constituyendo **COMITES**, celebrando **MITINS**, haciendo viajes de propaganda los **CANDIDATOS** á Representes, publicando alocuciones, etc., etc. Los Ayuntamientos, dentro de sus Municipios, disponen la formación de las **MESAS** que han de presidir la elección, con uno de sus individuos que hace de presidente, y con un representante de cada partido que ha de tomar parte en la **ELECCIÓN**, los cuales representantes reci-

ben el nombre de INTERVENTORES.

Constituída la Mesa á hora de antemano fijada, se empieza la votación por medio de PAPELETAS escritas ó impresas, que se van depositando en una urna, y en las cuales el elector confiere su representación á parte ó á todos los candidatos por aquel distrito. Llegada la hora, también establecida para el escrutinio, se da por terminada la votación, se extraen las papeletas de la urna, se cuentan los SUFRAGIOS (que son los votos) conferidos á cada uno de los candidatos, se recuentan por si hubiera habido error, se consignan en unos impresos ó manuscritos firmados por el presidente é interventores, y se fijan en la puerta de la calle á la vista del público, á cuyo examen y fijación se llama ESCRUTINIO y PROCLAMACIÓN PROVISIONAL, que se confirma ó rectifica á los ocho días en el Ayuntamiento.

Remitidas al Congreso las ACTAS del escrutinio en que han sido proclamados diputados electos, se discuten allí por si alguna adoleciera de FALSEDADES, COACCIONES ú otros abusos, como compra de votos, rompimiento de urnas, etc., que tienen su sanción penal. Si el ACTA es aprobada se proclama al interesado diputado definitivamente; y si se declara nula, se verifica nueva elección.

V.

Carácter de los Representantes. Sus facultades. Clases de leyes.

Términos. Inviolables. Sanción real. Gaceta de Madrid. Boletín Oficial de provincia. Leyes administrativas, de vigilancia, de seguridad, de orden público, de higiene, de salubridad, políticas, penales y civiles. Derogación de leyes. Código.

¿Qué carácter tienen los diputados y Senadores como tales? Son INVIOABLES en sus opiniones y votos emitidos en el ejercicio de sus cargos.

¿Son iguales las facultades del Congreso y del Senado? Si señor; á ambas Cámaras corresponde la iniciativa de las leyes, las cuales se proponen, se discuten luego, se aprueban y se presentan á la SANCIÓN REAL, la cual consiste en firmarlas ó no firmarlas el Rey. Después es preciso que se publiquen en los periódicos la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial*, de cada provincia, firmadas y refrendadas por el Ministro respectivo, pues hasta entonces no tienen efecto ó no pueden aplicarse.

¿De cuántas clases pueden ser las leyes? ADMINISTRATIVAS, sobre cuanto corresponda á la administración pública y á los ad-

ministrados: de VIGILANCIA, acerca de lo que afecta al cuerpo de policía de ese nombre y á los delincuentes á él encomendados: de SEGURIDAD, respecto á la fuerza de esa denominación y á las personas que reclamen su auxilio: de ORDEN PÚBLICO, en cuanto se relaciona con él é incumbe al cuerpo de su nombre: de HIGIENE, referente á la prostitución de la mujer; y de SALUBRIDAD, concerniente á la salubridad pública. Son además POLÍTICAS las que regulan los derechos de los individuos de la nación: PENALES las que fijan los delitos y señalan los castigos; y CIVILES las que ordenan la constitución de la familia, los contratos y las sucesiones.

¿Obligan á todos las leyes? Sí, señor, y no pueden aplicarse á hechos anteriores á su publicación.

¿Cómo se DEROGAN las leyes? Por otras posteriores.

¿A qué se da el nombre de CÓDIGO? Al conjunto de leyes dirigidos á un mismo objeto.

VI.

Organización del Poder judicial.

Términos. Tribunal Supremo. Audiencias Territoriales. Audiencias Provinciales. Juzgados de 1.^a instancia é instrucción. Juzgados Municipales. Registro Civil. Jurado. Sala de lo Civil. Sala de lo Criminal. Última instancia. Segunda instancia. Primera instancia. Magistrados. Jueces. Fiscales. Abogados. Procuradores. Secretarios.

¿Cuál es la organización del poder judicial? Le está conferida la facultad de interpretar y aplicar las leyes, y la ejercen: 1.^o EL TRIBUNAL SUPREMO que reside en Madrid, y al cual se acude en ÚLTIMA INSTANCIA sobre las resoluciones de los demás Tribunales. 2.^o Las AUDIENCIAS TERRITORIALES, que comprenden varias provincias, las cuales conocen en SEGUNDA INSTANCIA de los asuntos civiles resueltos por los Jueces de 1.^a instancia. 3.^o Las AUDIENCIAS PROVINCIALES que residen en la Capital de cada provincia, y conocen de todas las causas por delito cometido en la provincia respectiva, excepto algunas determinadas por la ley. 4.^o Los JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION, los cuales residen en las Cabezas de partido, y

conocen en 1.^a INSTANCIA de los asuntos civiles, como contratos y testamentarias, de todos los juicios, excepto los verbales y los que son de competencia de las Audiencias y Tribunal Supremo, y en segunda instancia de los juicios verbales. En los asuntos criminales, actúan como Jueces de instrucción. 5.^o Los Juzgados Municipales que se hallan establecidos en los Municipios, y conocen de los actos de conciliación y de las demandas que no excedan de 250 pesetas, y de las testamentarias en los pueblos donde no hay Juzgados de 1.^a instancia. Conocen en 1.^a instancia de los juicios de faltas, é instruyen las primeras diligencias en las causas criminales. Además estarán encargados del REGISTRO CIVIL, que es donde se hacen constar los nacimientos, casamientos y defunciones. Y 6.^o EL JURADO, que es el Conjunto de Ciudadanos que, por mandarlo la ley, entienden en ciertas causas criminales para decidir, según su conciencia, las cuestiones de hecho. Este cargo es obligatorio.

¿De qué individuos se compone el Tribunal Supremo? De varios JUECES, llamados MAGISTRADOS. Los que conocen de asuntos civiles, forman la SALA DE LO CIVIL; y los que se ocupan en asuntos criminales, componen la SALA DE LO CRIMINAL.

¿Y las Audiencias? De Magistrados que juz-

gan; de otro Juez, llamado FISCAL, que acusa ó no acusa en nombre de la ley; de ABOGADOS y PROCURADORES que defienden ó acusan á los acusados, y de SECRETARIOS que custodian y ordenan los documentos y escritos de una causa, dicha también proceso.

¿Y los Juzgados? De Juez, Fiscal, Secretario y varios auxiliares.

¿Qué Autoridades los nombran? El Ministro de Gracia y Justicia nombra los que constituyen el Tribunal Supremo, las Audiencias y los Juzgados de 1.^a instancia. Los presidentes de las Audiencias, á propuesta de los Jueces de 1.^a instancia, nombran los Jueces Municipales. Por sorteo y entre los Cabezas de familia de un partido judicial, se nombran los Jurados.

VII.

División de la Nación.

Términos. Provincia. Municipio. Diputación provincial. Presidente nato. Diputados provinciales. Gobernador civil. Ayuntamiento. Concejo. Alcalde. Concejales. Familia. Matrimonio. Relación jurídica.

¿En qué se divide la Nación? Principalmente en PROVINCIA y MUNICIPIO.

¿Quién representa á la PROVINCIA? La

DIPUTACIÓN PROVINCIAL, que es la reunión de individuos elegidos por la misma provincia, á los cuales se llama **DIPUTADOS PROVINCIALES**, siendo presidente uno de entre estos, designado por ellos; pero el mayor presidente, llamado **PRESIDENTE NATO**, es el **Gobernador Civil**.

¿Quién es el **GOBERNADOR CIVIL**? El representante del Gobierno de la Nación en cada provincia.

¿Qué es el **MUNICIPIO**? El territorio en que manda el **AYUNTAMIENTO**. Este también toma dicho nombre y el de **CONCEJO**, y es el Cuerpo formado por los individuos que eligen los habitantes de dicho territorio. Al presidente, elegido por sus compañeros unas veces, y nombrado por el Gobierno otras, se denomina **ALCALDE** y á los demás miembros **CONCEJALES**.

¿De qué se compone la provincia? De varios Municipios.

¿Y el Municipio? De familias.

¿Qué es **FAMILIA**? El conjunto de individuos que viven en una casa bajo el mando ó dirección de uno, al que se le llama cabeza de ella.

¿Cuál es en España la base de la familia? El matrimonio.

¿Qué es el **MATRIMONIO**? La unión, con

arreglo á la ley, del hombre y de la mujer. Esta unión trae consigo que la mujer deba al hombre sumisión, y el hombre á la mujer protección, y *mútamente amor, confianza, fidelidad y constancia*. Los padres deben alimentar, instruir y proteger á sus hijos, y tienen derecho sobre la persona y bienes de los mismos. Los hijos deben respetar, reconocer, amar y auxiliar á sus padres, y tienen opción á suceder en los derechos de sus padres.

¿Cómo se llama esta unión entre padres é hijos que constituye la familia, la unión entre las familias que forma el municipio, la unión entre los municipios que compone la provincia, y la unión entre las provincias que constituye la Nación? RELACIÓN JURÍDICA entre el individuo y el Estado, que también puede ser directa entre uno y otro.

¿Qué engendra esa relación? Derechos y obligaciones.

VIII.

Derechos y deberes.

Términos. Inlegislables. Absolutos. Ilimitables. Inalienables. Inprescriptibles. Libertad. Igualdad. Fraternidad. Personalidad. Seguridad personal. Inviolabilidad de domicilio. Libertad de conciencia.

¿Cuáles son esos derechos y obligaciones?

El hombre debe amor á su patria y á sus conciudadanos; respeto á la ley y á la Autoridad; y cooperar á los fines del Estado con contribuciones, alojamientos, bagajes y servicio militar.

Los derechos llamados naturales por ser inherentes á la condición de hombre, son: ILEGISLABLES porque no pueden ser sometidos á leyes: ABSOLUTOS porque han sido, son y serán siempre los mismos: ILIMITABLES porque no se les puede poner un término: INALIENABLES porque no se pueden ceder á otro: IMPRESCRIPTIBLES porque nunca caducan.

Los civiles se compendian en LIBERTAD, que le permite á uno hacer lo que quiera sin perjuicio de otro: IGUALDAD que significa que todos somos iguales ante la ley, y FRATERNIDAD que da á entender que todos somos hermanos.

El Estado debe reconocer los naturales y los civiles, como también la PERSONALIDAD por la que el hombre es un ser racional, moral, social y jurídico: la SEGURIDAD PERSONAL que el Estado debe garantizar contra los atentadores: la INVIOLABILIDAD DE DOMICILIO, en el que no se puede penetrar sin permiso del dueño, y si solo con auto del Juez competente y bajo los requisitos que previene la ley: la LIBERTAD DE CONCIENCIA que

permite á cada cual profesar las ideas que quiere en ciencia, política, artes, religión, etc.: la de IMPRENTA mediante la cual se pueden exponer esas creencias en periódicos ó libros ó de forma distinta: la de TRABAJO que permite dedicarse al que mejor parezca: la de ENSEÑANZA á la que podemos dedicarnos como á otra ocupación cualquiera: la de COMUNICACIÓN por la que ha de ser inviolable la correspondencia: la de ASOCIACIÓN que faculta para realizarla á los fines humanos: la de PETICIÓN por la cual podemos dirigirnos hasta el Rey inclusive: el DERECHO DE PROPIEDAD, en cuya virtud se nos habilita para obtenerla, sin que se nos pueda despojar de ella, sino en casos determinados, indemnizándola: el de OBTENCION DE CARGOS PUBLICOS, á que les es permitido aspirar á los ciudadanos; y el ELECTORAL, propio también de los ciudadanos para nombrar sus representantes.

¿Cómo se ejerce el derecho electoral? Por el SUFRAGIO UNIVERSAL que incumbe á los mayores de edad; ó por sufragio RESTRINGIDO á los que además reúnan ciertas condiciones de capacidad: DIRECTAMENTE designando el elector á quien quiere que le represente: POR DELEGACIÓN ó COMPROMISARIO designando el elector á los que han de hacer la elección definitiva: EXPRESAMENTE

que equivale á directamente; y TÁCITAMENTE cuando la voluntad del elector se presume por actos de la colectividad que sancionan la tradición histórica ó los hechos consumados.

En España no hay libertad de Cultos, sino tolerancia de cultos.

IX.

De las personas.

Términos. Persona jurídica. Persona social. Sociedades de fines inmateriales y de fines económicos. Ejército. Armada. Iglesia.

¿Qué es PERSONA JURÍDICA? El sujeto capaz de derechos y obligaciones, ó sea que se halla en el pleno uso de sus facultades intelectuales, esto es, de memoria, entendimiento y voluntad; morales ó de buenas costumbres, y legales, ó de no hallarse sufriendo condena por sentencia firme de Tribunal Competente.

¿Qué es PERSONA SOCIAL? Es la entidad que resulta cuando se forma un todo superior á los individuos reunidos. Esa entidad adquiere también el carácter de persona jurídica cuando es reconocida por el Estado.

¿Cuántas clases de Sociedades hay? Las de FINES INMATERIALES, como las científicas las artísticas, las morales y las benéficas; y las

de FINES ECONÓMICOS en que entran todas las demás, como los bancos, las Compañías Comerciales, navieras, industriales, de oficios, etc., etc.

¿Qué dice V. del EJÉRCITO? Que es la fuerza armada del Estado para su defensa interior y exterior, y su organización es objeto del Ministerio de la Guerra. Los de mayor mando se llaman Capitanes Generales, siguiéndoles correlativamente los Tenientes Generales, los Generales de División, los Generales de Brigada, los Coroneles, los Tenientes Coroneles, los Comandantes, los Capitanes, los primeros Tenientes, los segundos Tenientes, los Sargentos, los Cabos y los soldados.

¿Qué dice V. de la ARMADA? Que es la fuerza por mar del Estado con iguales fines que el Ejército. Se llaman buques de guerra á todos aquellos que se destinan á tal objeto. Corresponde al Ministro de Marina su organización. Las categorías del personal son equivalentes á las del Ejército, aunque con distinta denominación. Así: Almirante es igual que Capitán General; Vicealmirante como Teniente General; Contralmirante como General de División; Capitán de Navío de 1.^a como General de Brigada, y así sucesivamente.

Y de la Iglesia Católica ¿qué sabe V.? Que se llama así, entre otras denominaciones, la reu-

nión de todos los cristianos, cuyo Jefe se dice Papa. Tiene sus Secretarios, como el Rey sus Ministros. La dignidad despues de Papa, es Cardenal. Los Secretarios son Cardenales.

Quando el Papa muere, se reúnen los Cardenales, á lo cual se llama el Cónclave. Este Cónclave elige el nuevo Papa de entre los Cardenales. Despues siguen los Arzobispos que tienen jurisdicción sobre varias provincias, en la parte eclesiástica se entiende. Continúan los Obispados compuestos de varias iglesias. A éstos sigue el párroco que manda en una iglesia; y á éstos otros sacerdotes, llamados coadjutores, que ayudan al párroco. Por último, se presentan los Sacristanes que pueden no ser curas, y los acólitos, los cuales ayudan á las ceremonias del Culto, como misas, bautizos, entierros, etc.

ADVERTENCIA.—Si esta obrita fuese del agrado de las personas cultas, la ampliaríamos más adelante con algunas nociones de la Constitución del Estado.